



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 202 -2013-SERNANP

Lima, 31 OCT. 2013

VISTO:

El Informe N° 134 -2013-SERNANP-OAJ de fecha 22 de agosto del año 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0293-87- AG/DGFF de fecha 23 de julio del año 1987, se crea el Bosque de Protección Alto Mayo sobre una superficie de 182,000 hectáreas ubicado en la provincia de Rioja y Moyobamba en el Departamento de San Martín;

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, como un organismo público, técnico y especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico-normativo;

Que, de conformidad con el inciso d) del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo al que se refiere el considerando que antecede, es función general del SERNANP ejercer la potestad sancionadora en los casos de incumplimiento, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, en cuyo anexo se encuentran tipificadas las infracciones administrativas que son materia de sanción por parte del SERNANP;

Que, mediante Resolución del Jefe del Área Natural Protegida - Bosque de Protección Alto Mayo N° 001-2013-BPAM-SERNANP-JEF emitida el 30 de abril del año 2013, la Jefatura del Área Natural Protegida resuelve sancionar al Señor Edwin Díaz Oliva, por haber cometido las infracciones tipificadas en el Anexo del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, aprobado por Decreto Supremo N°



019-2010-MINAM, con los códigos: "I-16: Modificar el uso del suelo sin autorización correspondiente" e "I-24: Destrucción o alteración de los ecosistemas del ANP";

Que, mediante Escrito de fecha 10 de julio del año 2013, el Señor Edwin Díaz Oliva presenta ante la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo, el Recurso de Apelación contra la precitada Resolución del Jefe del Bosque de Protección Alto Mayo y con Oficio N° 173-2013-SERNANP-BPAM de fecha 31 de julio del año 2013, la Jefatura antes indicada eleva al Consejo Directivo del SERNANP, el mencionado recurso impugnatorio;

Que, sobre el particular los argumentos centrales señalados por el recurrente del recurso de apelación son: (i) que la tala de árboles se ejecutó en mérito a un contrato privado, mediante el cual le transfirieron 30 hectáreas de bosque, (ii) que desconoce las normas legales que prohíben la tala de árboles;

Que, en relación al primer argumento vertido por el recurrente en el recurso de apelación, cabe señalar que del resultado de la revisión y análisis del expediente, se evidencia que no existe documento alguno que acredite algún tipo de derecho del apelante, es decir no se ha probado la existencia del contrato privado al que hace referencia;

Que, respecto al segundo argumento expuesto por el recurrente en el recurso de apelación, cabe señalar que en virtud al principio de publicidad de las normas, respecto del cual el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia ha dejado establecido que (...) *una norma no publicada no puede considerarse obligatoria, siendo toda norma publicada en el diario oficial de cumplimiento obligatorio desde el día siguiente de su publicación y en concordancia con el principio general del derecho que preceptúa que "la ignorancia de la Ley no exime su cumplimiento"*, carece de verosimilitud el argumento planteado por el demandante;

Que, asimismo el segundo argumento planteado por el recurrente en el recurso de apelación se desvirtúa en razón que el Jefe del Bosque de Protección Alto Mayo, en el marco de una acción preventiva puso en conocimiento del apelante mediante la Carta Múltiple N° 001-2012-SERNANP-BPAM de fecha 02 de mayo del año 2012 información referida a los delitos ambientales regulados en el Código Penal, asimismo se constata que el apelante mediante acta de fecha 09 de agosto del año 2012 se comprometió al cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y la legislación de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

Que, de otro lado, en el Informe N° 134-2013-SERNANP-OAJ de fecha 22 de agosto del año 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, sobre la base de los fundamentos expuestos, y en aplicación de lo establecido en el artículo 217° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recomienda declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución del Jefe del Área Natural Protegida - Bosque de Protección Alto Mayo N° 001-2013-BPAM-SERNANP-JEF de fecha 30 de abril del año 2013;



Que, de conformidad con el literal c) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, es función del Consejo Directivo ejercer la potestad sancionadora, de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto;

Que, según lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, es el Consejo Directivo del SERNANP quien resuelve en segunda instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones sancionadoras;

Que, a través del Acta correspondiente a la sesión del mes de setiembre del año 2013 del Consejo Directivo del SERNANP éste delega en su Presidente, la facultad de resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Edwin Díaz Oliva;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11°, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, y los artículos 207°, 209° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Edwin Díaz Oliva contra la Resolución del Jefe del Área Natural Protegida-Bosque de Protección Alto Mayo N° 001-2013-BPAM-SERNANP-JEF de fecha 30 de abril del año 2013, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Confirmar la precitada Resolución Jefatural en todos sus extremos, y declarar que con la emisión de la presente Resolución Presidencial, queda agotada la vía administrativa.

Artículo 3°.- Notificar al señor Edwin Díaz Oliva, así como a la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo, sobre los alcances de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



Pedro Gamboa Moquillaza

Presidente del Consejo Directivo
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado